

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL**

ORDEN de 21 de junio de 2018 por la que se regulan las ayudas económicas para la atención de la primera infancia en escuelas infantiles 0-3 no sostenidas con fondos públicos a través del programa Bono concilia, y se procede a su convocatoria para el curso 2018/19.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23, asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, establece, en su artículo 3, los objetivos del Sistema gallego de servicios sociales, incluyendo entre estos el de proporcionar oportunidades y recursos que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres y posibiliten la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, así como el de garantizar el apoyo a las familias como marco de referencia en que se desarrollan las personas.

Asimismo, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, reconoce en su artículo 6 como uno de los principios de responsabilidad pública el de atender, apoyar y proteger a las familias como núcleo fundamental de la sociedad en el cumplimiento de sus funciones.

Contar con una educación infantil accesible y de calidad no sólo mejora los resultados educativos posteriores de los niños y niñas, sino que también facilita la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la participación femenina en el mercado de trabajo. La atención de las necesidades de conciliación de las familias gallegas es una de las áreas estratégicas del Programa de apoyo a la natalidad (PAN), un programa puesto en marcha por la Administración autonómica con el objetivo de dar una respuesta global a las necesidades de las madres y de los padres gallegos de forma que se garantice el bienestar de las familias y éstas sean apoyadas de una manera integral y continua. Dentro del área de conciliación de este programa se encuentra el Bono concilia, una ayuda económica directa a las familias para colaborar en el pago de una plaza en una escuela infantil privada de su elección en aquellos casos de niños o niñas que queden en lista de espera en las escuelas infantiles públicas o financiadas con fondos públicos, o residan en localidades en las que no existen plazas públicas.

De conformidad con el Decreto 176/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social, se atribuye a la Dirección General



de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica el ejercicio de las políticas públicas de apoyo a la familia y a la infancia, así como la promoción y adopción de las medidas de conciliación que garanticen un ambiente favorable para el libre desarrollo de las familias.

Esta orden se adapta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y tiene en cuenta, en todo caso, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no-discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración de la Xunta de Galicia y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos y los demás requisitos exigidos en la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la atención educativa de niñas y niños de 0 a 3 años, en las modalidades establecidas en el artículo 4.2, en escuelas infantiles 0-3 no sostenidas con fondos públicos a través del programa Bono Concilia (procedimiento BS403A), y proceder a su convocatoria para el curso 2018/19.

Artículo 2. *Financiación*

1. A las ayudas objeto de esta convocatoria se destina un presupuesto total de tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos euros (3.489.200 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.480.1, distribuido en dos anualidades, correspondiendo 1.268.800 euros a la parte del curso 2018/19 que se desarrolla en 2018 y 2.220.400 euros a la que se desarrolla en 2019.

2. El crédito disponible se desconcentrará entre las jefaturas territoriales de la Consellería de Política Social en función de lo que resulte de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 12.



3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepcionalmente se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito; cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La ampliación del crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. *Personas beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del programa Bono concilia las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia que se encuentren en los supuestos siguientes:

a) Tener un hijo o hija nacido o nacida con posterioridad al 31 de diciembre de 2015.

b) Estar en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1º. Haber solicitado plaza en escuelas infantiles 0-3 sostenidas con fondos públicos para el curso 2018/19 y no haberla obtenido, siempre que se hubiera ejercido la opción del programa Bono concilia.

2º. Haber solicitado plaza en escuelas infantiles 0-3 sostenidas con fondos públicos para el curso 2018/19 ejerciendo la opción del programa Bono concilia y que, teniendo derecho por puntuación a una plaza, el horario demandado no coincida con el de apertura de la escuela infantil, porque ambos/as progenitores/as trabajan en turno de tarde o en turnos rotativos, circunstancia que se acreditará documentalmente.

3º. Obtener plaza en escuelas infantiles 0-3 sostenidas con fondos públicos para el curso 2018/19 y que se modifiquen considerablemente las condiciones en que ésta fue concedida.

4º. Haber obtenido ayuda de este programa en el curso 2017/18 y solicitarla para la misma niña o niño.

5º. Tener un hijo o hija que renueve la ayuda de este programa para el curso 2018/19 y solicitarla para un hermano o hermana.



6º. Residir en ayuntamientos donde no existan escuelas infantiles 0-3 sostenidas con fondos públicos.

c) No disponer de otras ayudas para igual o análoga finalidad otorgadas por otros organismos o instituciones públicas o entes privados que, en concurrencia con la regulada en esta orden, supere el coste de la plaza.

d) Escolarizar el niño o niña en una escuela infantil 0-3 no sostenida con fondos públicos que cuente con la autorización pertinente según lo establecido en el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación e inspección de servicios sociales en Galicia.

2. A los efectos de esta orden, se entiende por escuelas infantiles 0-3 sostenidas con fondos públicos: las escuelas infantiles 0-3 dependientes de la Agencia Gallega de Servicios Sociales, las escuelas infantiles 0-3 dependientes del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar, las escuelas infantiles 0-3 y puntos de atención a la infancia (PAI) dependientes de las corporaciones locales y las escuelas infantiles 0-3 dependientes de las entidades privadas de iniciativa social que reciban ayudas de la Xunta de Galicia para el mantenimiento del centro.

Artículo 4. Tipo de ayuda, cuantía y concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas

1. La ayuda consistirá en una cantidad mensual para contribuir al pago del importe de la plaza en una escuela infantil 0-3 no sostenida con fondos públicos por un período máximo de 11 meses.

2. La cuantía de dicha ayuda estará en función de la renta per cápita de la unidad familiar, de acuerdo con el cuadro siguiente, no pudiendo superar en ningún caso el coste de la plaza:

Tramo de renta per cápita		Jornada completa		Media jornada	
		Atención educativa	Atención educativa con comedor	Atención educativa	Atención educativa con comedor
Inferior al 30 % del IPREM	De 0 a 161,34 €	180,00 €	250,00 €	90,00 €	125,00 €
Del 30 % o superior e inferior al 50 % del IPREM	De 161,35 a 268,91 €	180,00 €	233,00 €	90,00 €	116,50 €
Del 50 % o superior e inferior al 75 % del IPREM	De 268,92 a 403,37 €	147,00 €	200,00 €	73,50 €	100,00 €
Del 75 % o superior e inferior al 100 % del IPREM	De 403,38 a 537,83 €	115,00 €	159,00 €	57,50 €	79,50 €



Tramo de renta per cápita		Jornada completa		Media jornada	
		Atención educativa	Atención educativa con comedor	Atención educativa	Atención educativa con comedor
Del 100 % o superior e inferior al 125 % del IPREM	De 537,84 a 672,29 €	75,00 €	109,00 €	37,50 €	54,50 €
Del 125 % o superior e inferior al 150 % del IPREM	De 672,30 a 806,75 €	55,00 €	74,00 €	27,50 €	37,00 €
Entre el 150 % del IPREM y 1.000 €	De 806,76 a 1.000 €	45,00 €	51,00 €	22,50 €	25,50 €
Superior a 1.000 €		45,00 €	45,00 €	22,50 €	22,50 €

3. Se entiende por servicio de comedor el definido en el artículo 26 del Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia. Este servicio comprenderá el almuerzo, que será prestado por personal del propio centro o contratado con tal fin (servicio de catering), e incluirá en todo caso los alimentos.

4. A los efectos de esta orden, se considera que las niñas y los niños con necesidades específicas de apoyo educativo ocupan dos plazas. En este caso, la ayuda que resulte según lo establecido en este artículo se multiplicará por dos.

5. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

En el caso de percibirse otras ayudas, deberá acreditarse documentalmente su naturaleza y cuantía. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la plaza subvencionada.

Las personas solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, una declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas, concedidas o percibidas para la misma finalidad, usando el formulario establecido al efecto en esta orden, el cual tendrán que volver a presentar actualizado en el supuesto de variar las circunstancias inicialmente declaradas.



Artículo 5. Renta per cápita mensual

1. A los efectos de determinación de la cuantía de la ayuda, la renta per cápita mensual de la unidad familiar se computará según las siguientes reglas:

a) Se entenderá por unidad familiar la formada por los/las cónyuges o personas con relación análoga de afectividad y:

1º. Las hijas y los hijos menores, excepto que, con consentimiento del/de la padre/madre, vivan de manera independiente.

2º. Las hijas y los hijos mayores de edad con incapacitación judicial y patria potestad prorrogada o rehabilitada.

3º. Las hijas y los hijos mayores de dieciocho años con un grado de discapacidad superior al 33 por ciento.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de solicitud de plaza.

b) Se tomará el importe de los ingresos totales de la unidad familiar, que será el resultado de la agregación de las rentas de cada uno de sus miembros en el ejercicio 2016, calculadas por agregación de la base imponible general con la base imponible del ahorro, según los criterios establecidos en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

c) El importe anterior se dividirá por el número de miembros computables de la unidad familiar. En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen dicha unidad familiar.

Se entenderá por familia monoparental la unidad familiar a la que se refiere la letra a) cuando forme parte de ella un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.

d) La renta per cápita mensual será el resultado de dividir el importe anterior entre doce.

2. Cuando las circunstancias, a la fecha de devengo del impuesto sobre la renta de las personas físicas (en adelante IRPF), no coincidan con las circunstancias concurrentes en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, se tendrán en cuenta estas últi-



mas, previamente justificadas documentalmente, tanto para el cálculo de la renta per cápita como para la aplicación del baremo.

3. Para las personas no obligadas a declarar, las bases imponibles a las que se hace referencia se obtendrán como resultado de aplicar a los datos existentes en la Administración los criterios de la legislación del IRPF.

Artículo 6. Vías de acceso al Bono concilia y documentación necesaria

1. Las personas interesadas que se encuentren en los supuestos recogidos en los apartados 1º, 2º y 3º de la letra b) del artículo 3 optarán automáticamente al programa del Bono concilia desde el momento en que formen parte de las correspondientes listas de espera definitivas, sin tener que presentar la solicitud regulada en esta orden.

2. De no encontrarse en los supuestos previstos en el punto anterior, deberán presentar una solicitud, según el modelo oficial del anexo I indicando la opción de renovación de la ayuda o de nueva solicitud, según corresponda, y también el anexo II relativo a la comprobación de datos de la/del cónyuge, pareja u otros miembros de la unidad familiar.

Los impresos de solicitud (BS403A) estarán disponibles en las direcciones electrónicas <https://sede.xunta.gal> y <https://www.xunta.gal/politica-social>.

3. En los supuestos de nueva solicitud se adjuntará, además, la siguiente documentación:

a) Copia del libro de familia o, en su defecto, de un documento que acredite oficialmente la situación familiar.

b) Certificado de discapacidad o del grado de dependencia del niño o niña para quien se solicita la ayuda, en su caso, cuando no hubiera sido expedido por la Comunidad Autónoma gallega.

c) Informe emitido por el equipo de valoración y orientación de la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Política Social sobre la necesidad de integración en la escuela infantil, en el caso de los niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo.

d) Copia de la resolución administrativa de acogimiento, en su caso, cuando se trate de acogimientos formalizados por otra comunidad autónoma distinta de la gallega.



e) Justificación de ocupación de la/del madre/padre, tutor/a legal o acogedor/a actualizada:

1º. En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: copia de la última nómina, certificación de empresa o vida laboral.

2º. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas: copia del último recibo del pago de la cuota a la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos o de la correspondiente mutualidad.

3º. En el caso de personas desempleadas, certificación de ser demandante de empleo con efectos del día anterior al de la publicación de esta orden.

f) Si procede, los documentos en los que consten incidencias familiares, económicas y sociales puntuables en el baremo:

1º Certificado de discapacidad o del grado de dependencia de la/del madre/padre, acogedor/a, del/de la tutor/a legal, u otros miembros de la unidad familiar cuando no sean expedidos por la Comunidad Autónoma de Galicia.

2º. Certificado de convivencia y sentencia de separación o divorcio, convenio regulador o resolución de medidas paterno-filiales, en el caso de familia monoparental.

3º. Copia del título de familia numerosa, en caso de que no sea expedido por la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) Acreditación de la condición de mujer víctima de violencia de género mediante cualquiera de los siguientes documentos:

1º. Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia de ella autenticada por la/el secretaria/o judicial.

2º. Sentencia de cualquier orden jurisdiccional, que declare que la mujer ha sufrido violencia en cualquiera de las modalidades definidas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

3º. Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.



4º. Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.

5º. Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.

6º. Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. No será necesario presentar los documentos que ya hubieran sido presentados anteriormente siempre que la persona interesada expresara su consentimiento para que sean consultados u obtenidos dichos documentos. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria de manera presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, de disponer de él.

En el caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia o tuviera un formato no admitido por dicha sede, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos en la forma prevista en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Obligaciones de las escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos con lista de espera

1. Las escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos que tengan en lista de espera solicitudes que hubieran optado por el Bono concilia dentro del plazo ordinario de solici-



tudes, deberán remitir a la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Política Social, con fecha límite de 6 de julio, la siguiente documentación:

- a) Un archivo informático con las solicitudes en lista de espera.
- b) Una certificación de la puntuación alcanzada por estas solicitudes.
- c) El anexo III de la Resolución de 1 de marzo de 2018, por la que se convoca el procedimiento de adjudicación de plazas en las escuelas infantiles 0-3 dependientes de la Agencia Gallega de Servicios Sociales, cubierto por las personas solicitantes.

El archivo informático y el modelo de certificación señalados se encuentran disponibles en la página web <https://www.xunta.gal/politica-social>.

2. De no presentar la documentación señalada en el plazo establecido, no se tramitarán estas solicitudes, excepto que se agote la lista del resto de personas candidatas al Bono concilia.

3. También se podrán presentar a lo largo del curso escolar las solicitudes admitidas fuera de plazo por tratarse de los supuestos recogidos en el artículo 3.2.b) de la Resolución de 1 de marzo de 2018, que no hayan obtenido plaza y hubieran ejercido la opción del Bono concilia.

Artículo 8. *Comprobación de datos*

1. De conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos, para la tramitación de este procedimiento se consultarán los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) Documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjeros de la persona solicitante y del/de la cónyuge o pareja, en su caso.
- b) Declaración del IRPF de la persona solicitante y del/de la cónyuge o pareja, en su caso, correspondiente al año 2016.

2. En los supuestos de solicitudes de nuevo ingreso se consultarán, además, los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

- a) Discapacidad o grado de dependencia del niño o de la niña para quien se solicita la ayuda reconocida por la Comunidad Autónoma de Galicia.



b) Acogimiento o guarda con fines adoptivos del niño o de la niña para quien se solicita plaza formalizados por la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Certificado de estar inscrito como demandante de empleo en la fecha del día anterior al de la publicación de esta orden.

d) Discapacidad o grado de dependencia de la/del madre/padre, acogedor/a, tutor/a legal reconocida por la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) Situación de monoparentalidad reconocida por la Comunidad Autónoma de Galicia.

f) Familia numerosa reconocida por la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. En caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y presentar los correspondientes documentos acreditativos.

4. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. *Forma y plazo de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Opcionalmente, podrán presentarse las solicitudes de manera presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente



día hábil y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último del mes.

3. Con carácter excepcional podrán presentar solicitudes fuera del plazo ordinario establecido en el punto 2 y con fecha límite de 30 de noviembre de 2018:

a) Las familias que residan en ayuntamientos donde no existan escuelas infantiles 0-3 sostenidas con fondos públicos en las que se produjera un nacimiento, acogimiento o adopción de la niña o niño con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

b) Las mujeres víctimas de violencia de género que residan en ayuntamientos donde no existan escuelas infantiles 0-3 sostenidas con fondos públicos a las que se les hubiera expedido la documentación acreditativa de esta condición con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

4. La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada. Opcionalmente, también podrán tramitarse de manera presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. *Instrucción del procedimiento*

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la subdirección general con competencias en materia de demografía y conciliación de la Consellería de Política Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y para eso solicitará la colaboración de los servicios de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de las jefaturas territoriales de la Consellería de Política Social.

2. Las ayudas se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de selección y valoración fijados en estas bases, según la puntuación obtenida y respetando el límite presupuestario disponible. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir a la persona solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.



4. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o presenten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidas de su petición, previa resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

5. Respecto de los expedientes en los que concurren causas de inadmisión, así como de declaración o aceptación de desistimiento, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta.

6. En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá al archivo de las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, excepto los supuestos establecidos en el artículo 9.3.

Artículo 11. *Comisiones de valoración*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se crea, como órgano evaluador de las solicitudes, una comisión central de valoración a la que le serán remitidos los expedientes una vez completos, junto con un informe emitido por cada jefatura territorial. Esta comisión realizará la selección de acuerdo con los criterios de baremación de solicitudes establecidos en el artículo 12.

La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, en lo relativo a los órganos colegiados, y estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular del servicio con competencias en materia de conciliación familiar, de la Consellería de Política Social, o persona en quien delegue.

b) Vocales: las personas titulares de los servicios con competencias en materia de familia, infancia y dinamización demográfica de las jefaturas territoriales de la Consellería de Política Social.

c) Actuará como secretario/a una persona de la subdirección general con competencias en materia de demografía y conciliación.

En el caso de ausencia de alguna de las personas que integran la comisión de valoración, será sustituida por la persona designada por la presidencia de la comisión.



2. Evaluadas las solicitudes presentadas en el plazo ordinario siguiendo los criterios establecidos en el artículo 12, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concrete su resultado, indicando la puntuación que corresponde a cada uno de ellos y la ayuda aplicable en cada caso, según el cual la subdirección general con competencias en materia de demografía y conciliación formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver la concesión o denegación de la subvención solicitada, proponiendo la concesión de subvención según el orden de puntuación y por el importe de la ayuda que corresponda, hasta agotar el crédito disponible.

Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, cuando en el procedimiento se tengan en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por la persona interesada, se le pondrá de manifiesto para que, en el plazo de diez días, alegue o presente los documentos y justificación que considere pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

3. En el supuesto de que alguna persona beneficiaria no acepte la ayuda o renuncie a ésta, la subdirección general con competencias en materia de demografía y conciliación podrá formular propuesta de resolución complementaria, y adjudicar el importe disponible a las solicitudes evaluadas por la comisión y que no han conseguido ayuda por límites presupuestarios, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido.

4. Las solicitudes presentadas fuera del plazo ordinario al amparo de lo previsto en el artículo 9.3 y aquellas que, presentadas conforme a lo previsto en el artículo 3.2.b) de la Resolución de 1 de marzo de 2018, no obtuvieran plaza y hubieran marcado la opción del programa Bono concilia, de existir crédito disponible una vez agotada la lista de espera de las presentadas en el plazo ordinario, serán evaluadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 12 y atendidas hasta agotar dicho crédito.

5. La persona que rechace la ayuda concedida por el procedimiento establecido en esta orden quedará excluida de la lista de espera a la que se refiere el punto 4, así como de la lista de espera de la escuela pública, excepto en este último supuesto cuando la renuncia esté motivada por el cambio sustancial de las condiciones en que se concedió dicha plaza.

Artículo 12. *Criterios de valoración de las solicitudes*

Las solicitudes presentadas se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

1. Situación socio-familiar:

a) Por cada miembro de la unidad familiar: 2 puntos.



b) Por cada persona que, no formando parte de la unidad familiar, esté a su cargo: 1 punto.

c) En caso de que el/la niño/a para el que se solicita la plaza hubiera nacido en un parto múltiple: 1 punto.

d) Por cada miembro de la unidad familiar afectado por discapacidad, enfermedad que requiera internamiento periódico: 2 puntos.

e) Por la condición de familia monoparental: 3 puntos.

f) Por ausencia del hogar familiar de ambos miembros parentales: 6 puntos.

g) Por la condición de familia numerosa: 3 puntos.

h) Otras situaciones de necesidad personal, familiar o social grave, debidamente justificadas y no recogidas en los apartados anteriores: 3 puntos.

2. Situación laboral familiar: en el caso de familias monoparentales o aquellas en las que el niño o la niña esté a cargo de una sola persona progenitora, se adjudicará la puntuación del epígrafe correspondiente computando por dos. Asimismo, sólo se podrá obtener puntuación por uno de los epígrafes anteriores.

a) Situación laboral de ocupación:

1º. Madre: 7 puntos.

2º. Padre: 7 puntos.

b) Situación laboral de desempleo:

1º. Madre: 2 puntos.

2º. Padre: 2 puntos.

c) Personas que desarrollen y perciban el tramo de inserción (Risga):

1º. Madre: 3 puntos.

2º. Padre: 3 puntos.



3. Renta per cápita mensual de la unidad familiar referida al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente y calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5:

- Inferior al 30 % del IPREM: 4 puntos.
- Del 30 % o superior e inferior al 50 % del IPREM: 3 puntos.
- Del 50 % o superior e inferior al 75 % del IPREM: 2 puntos.
- Del 75 % o superior e inferior al 100 % del IPREM: 1 punto.
- Del 100 % o superior e inferior al 125 % del IPREM: -1 punto.
- Del 125 % o superior e inferior al 150 % del IPREM: -2 puntos.
- Entre el 150 % y el 200 % del IPREM: -3 puntos.
- Superior al 200 % del IPREM: -4 puntos.

4. Condición de víctima de violencia de género: 60 puntos.

5. Unidades familiares con un/una hijo/a que hubiera obtenido bono concilia en el curso anterior y que soliciten para éste/a o para éste/a y un/una hermano/a: 50 puntos.

6. Residencia en ayuntamientos en los que no exista ningún recurso público de atención a la infancia 0-3: 40 puntos.

7. En caso de obtener igual puntuación, tendrán preferencia las solicitudes con la renta per cápita más baja.

8. A los efectos de esta orden, están a cargo de la unidad familiar las personas que, conviviendo en el mismo domicilio, tienen ingresos inferiores al IPREM vigente.

9. En el caso de ausencia del hogar familiar de ambos miembros parentales, se adjudicará la puntuación máxima en los epígrafes 2 y 3.

10. En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.



Artículo 13. Resolución

1. La resolución de los expedientes de ayudas, previa fiscalización de la propuesta, haciendo uso de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, corresponde, por delegación, a la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social, que deberá resolver en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta.

2. La resolución fijará los términos de la ayuda y se considerará dictada por el órgano delegante.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta; transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Artículo 14. Notificaciones

Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos de requerimiento de enmienda de documentación así como las correspondientes resoluciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la misma ley. Esta publicación producirá los efectos de notificación. Asimismo, de forma complementaria se podrá efectuar la notificación de todos los actos administrativos de acuerdo con lo reflejado en los párrafos siguientes:

a) Las notificaciones de los actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

b) Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

c) La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel).



d) Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hubieran transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

e) Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 15. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas en este procedimiento agotan la vía administrativa, y contra ellas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el DOG, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses desde el día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Potestativamente y con anterioridad a la interposición del referido recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el DOG. Si la resolución es presunta, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. *Modificación de la resolución de concesión*

1. En todo caso, dará lugar a la modificación de la resolución y a la minoración de la cuantía en el importe correspondiente la escolarización en una plaza de coste inferior a la ayuda concedida.

2. De acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, también podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.



3. Una vez concedida la subvención únicamente se puede variar el tipo de servicio subvencionado con base en las siguientes circunstancias, sobrevenidas y justificadas documentalmente:

- a) Pasar a la situación de desempleo u otros motivos de carácter laboral.
- b) Enfermedad grave de las/los madres/padres o representantes legales.
- c) Situación de nulidad, separación o divorcio.

Artículo 17. Pago y justificación de la ayuda

1. Notificada la resolución de concesión, las personas beneficiarias disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar en la jefatura territorial correspondiente:

a) Original o copia cotejada del justificante de matrícula del centro donde va a acudir la niña o niño (anexo IV), en el que deberá constar la fecha de comienzo en el centro, el horario de asistencia y el importe de la mensualidad desglosada por conceptos.

b) Declaración de ayudas para el mismo concepto, con la indicación de su cuantía en el caso de percibir alguna (anexo III). En el supuesto de producirse alguna variación respecto de lo declarado deberá comunicarse a la jefatura territorial de la Consellería de Política Social correspondiente con carácter inmediato.

Asimismo, de no haberlo presentado con la solicitud, deberá indicarse el número de la cuenta corriente en la que se debe ingresar la ayuda.

2. El importe de la ayuda se abonará a las familias con carácter mensual.

3. El pago, sin perjuicio de las justificaciones complementarias que se puedan exigir cuando se den circunstancias objetivas que así lo demanden y de las comprobaciones necesarias por parte de la jefatura territorial de la Consellería de Política Social, se realizará tras la presentación, original o copia cotejada, de la factura mensual emitida por el centro en la que conste la cuota abonada y los servicios a los que corresponde junto con el justificante de su pago. Esta documentación deberá ser remitida a la jefatura territorial correspondiente con fecha límite del día 20 del mes al que se refiere el servicio.



Artículo 18. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas se obligan a observar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y específicamente a:

a) Facilitar a los órganos competentes toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida, particularmente la que sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

c) Comunicar cualquier alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 19. Bajas

Será causa de baja en el programa del Bono concilia, lo que llevará consigo la pérdida de la ayuda, cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) No presentar el documento acreditativo de haber efectuado la matrícula en el centro elegido.

b) No presentar la documentación justificativa relacionada en el punto 3 del artículo 17.

c) La falta de asistencia continuada al centro durante 15 días sin causa justificada.

Artículo 20. Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impidieran.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las condiciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las personas beneficiarias, así como los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en el que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las condiciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las personas beneficiarias, así como los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 21. *Régimen de infracciones y sanciones*

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.



Disposición adicional primera. *Bono concilia para niños/as con necesidades específicas de apoyo educativo*

Podrá optar a la ayuda del Bono concilia el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que, superando la edad máxima reglamentaria, tenga concedida la flexibilización de la duración del período de escolarización.

Disposición adicional segunda. *Bono concilia para el alumnado de renovación de plaza concertada*

Para el curso 2018/19 los niños y las niñas que disfrutaran de una plaza concertada durante el curso 2017/18 recibirán la puntuación prevista para las unidades familiares que hubieran disfrutado del bono concilia en el curso anterior. A estos efectos, deberá presentarse una solicitud según el modelo del anexo I.

Disposición adicional tercera. *Límite presupuestario*

La concesión de estas ayudas tendrá como límite global las disponibilidades presupuestarias consignadas para esta finalidad.

Disposición adicional cuarta. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de atribuciones del conselleiro de Política Social en la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias en relación con las subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar y disponer los gastos en relación con lo dispuesto en el artículo 73.a) del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Igualmente, se aprueba la delegación de atribuciones del conselleiro de Política Social en las personas titulares de las jefaturas territoriales de la Consellería de Política Social para el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago previstos en el artículo 73.a) anteriormente mencionado.

Disposición adicional quinta. *Publicidad*

1. Las ayudas concedidas al amparo de esta orden no se publicarán por ser uno de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 15.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y



en el artículo 9.3 del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

2. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información necesaria.

Disposición adicional sexta. *Información básica sobre protección de datos*

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia, Consellería de Política Social, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. No obstante, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en el referido formulario.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Con el fin de dar la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales o páginas web o tablones de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.



Disposición final primera. *Desarrollo normativo*

Se autoriza a la directora general de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 21 de junio de 2018

José Manuel Rey Varela
Conselleiro de Política Social




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE POLÍTICA
 SOCIAL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDA PARA RENOVACIÓN DE PLAZA/NUEVO INGRESO PROGRAMA BONO CONCILIA	BS403A	SOLICITUD

CURSO 2018/19

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a: Persona solicitante Persona o entidad representante

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.

Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

Postal (se deberá cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

TIPO DE SOLICITUD


AYUDA NUEVO INGRESO AYUDA RENOVACIÓN DE PLAZA AYUDA RENOVACIÓN DE PLAZA CONCERTADA

SERVICIOS SOLICITADOS

ATENCIÓN EDUCATIVA CON COMEDOR ATENCIÓN EDUCATIVA JORNADA COMPLETA MEDIA JORNADA

DATOS DE LA NIÑA O DEL NIÑO

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO FECHA DE NACIMIENTO

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: cao6j5k2-o7h6-qvq2-zoi0-fc7or1z55ead0


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE POLÍTICA
 SOCIAL

ANEXO I
 (continuación)

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (incluida la persona solicitante)

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF	Fecha de nacimiento	Parentesco

 NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR
I. SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR

NÚMERO DE MIEMBROS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR

NÚMERO DE MIEMBROS QUE, NO FORMANDO PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR, ESTÉN A SU CARGO

NÚMERO DE MIEMBROS, INCLUIDA LA PERSONA SOLICITANTE, CON ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD

TIPO DE ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD

	PADRE	MADRE	OTROS MIEMBROS
Discapacidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Enfermedad crónica que requiera internamiento periódico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL

 SÍ NO

AUSENCIA DEL HOGAR FAMILIAR DE AMBOS MIEMBROS PARENTALES

 SÍ NO

CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA

 SÍ NO

OTRAS CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES DEBIDAMENTE ACREDITADAS

II. SITUACIÓN LABORAL FAMILIAR (márquese con una X lo que proceda)

	OCUPACIÓN LABORAL	DESEMPLEO	BENEFICIARIO/A DEL TRAMO DE INSERCIÓN (RISGA)	OTRAS SITUACIONES
MADRE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
PADRE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

 No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.

 Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE POLÍTICA
 SOCIAL

ANEXO I
 (continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

<input type="checkbox"/>	Anexo II, relativo a la comprobación de datos del/de la cónyuge, pareja u otros miembros de la unidad familiar, en su caso			
<input type="checkbox"/>	Informe del equipo de valoración y orientación sobre la necesidad de integración en una escuela infantil del niño o niña, en su caso			
<input type="checkbox"/>	Justificante de ocupación de la/del madre/padre, tutor/a legal o acogedor/a actualizado			
		ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/>	Copia del libro de familia o, en su defecto, otro documento que acredite oficialmente la situación familiar			
<input type="checkbox"/>	Certificado de discapacidad o del grado de dependencia del niño o de la niña, en su caso, cuando no sean expedidos por la Comunidad Autónoma de Galicia			
<input type="checkbox"/>	Copia de la resolución administrativa de acogimiento o guarda con fines adoptivos, cuando estén formalizados por otra comunidad autónoma			
<input type="checkbox"/>	Certificado de discapacidad o del grado de dependencia de la/del madre/padre, acogedor/a, tutor/a legal cuando no sean expedidos por la Comunidad Autónoma de Galicia			
<input type="checkbox"/>	Certificado de convivencia y, en su caso, sentencia de separación/divorcio, convenio regulador o medidas paterno-filiales			
<input type="checkbox"/>	Copia del título de familia numerosa cuando no sea expedido por la Comunidad Autónoma de Galicia			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de lo indicado en el artículo 6.3.g)			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas.	
DNI/NIE de la persona solicitante	
Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del año 2016 de la persona solicitante	
MARQUE LA CASILLA CORRESPONDIENTE PARA SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Discapacidad o dependencia del niño o de la niña para quien se solicita plaza, reconocida por la Comunidad Autónoma de Galicia
<input type="checkbox"/>	Acogimiento o guarda con fines adoptivos del niño o de la niña para quien se solicita plaza, formalizados por la Comunidad Autónoma de Galicia
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar inscrita como demandante de empleo en la fecha del día anterior al de la publicación de esta orden
<input type="checkbox"/>	Certificado de discapacidad o del grado de dependencia de la/del madre/padre, acogedor/a, tutor/a legal, reconocida por la Comunidad Autónoma de Galicia
<input type="checkbox"/>	Situación de monoparentalidad reconocida por la Comunidad Autónoma de Galicia
<input type="checkbox"/>	Familia numerosa reconocida por la Comunidad Autónoma de Galicia

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	




**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DE POLÍTICA
SOCIAL**ANEXO I**
(continuación)**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Orden de 21 de junio de 2018 por la que se regulan las ayudas económicas para la atención de la primera infancia en escuelas infantiles 0-3 no sostenidas con fondos públicos a través del programa Bono concilia, y se procede a su convocatoria para el curso 2018/19.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: ca06j5k2-o7h6-qvq2-zoi0-fc7oriz55ead0

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL

ANEXO II
COMPROBACIÓN DE DATOS DEL/DE LA CÓNYUGE, PAREJA U OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En el caso de menores de edad, este documento deberá ser firmado por una de las personas progenitoras, tutor/a o representante legal.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	COMPROBACIÓN DE DATOS Los siguientes datos de las personas interesadas serán objeto de consulta a las administraciones públicas:	FIRMA
		DNI/NIE Declaración del IRPF del año 2016 CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN: <input type="checkbox"/> Certif. de discapacidad o grado de dependencia <input type="checkbox"/> Situación actual de desempleo	
		DNI/NIE Declaración del IRPF del año 2016 CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN: <input type="checkbox"/> Certif. de discapacidad o grado de dependencia <input type="checkbox"/> Situación actual de desempleo	
		DNI/NIE Declaración del IRPF del año 2016 CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN: <input type="checkbox"/> Certif. de discapacidad o grado de dependencia <input type="checkbox"/> Situación actual de desempleo	

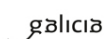
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

Lugar y fecha

	,		de		de	
--	---	--	----	--	----	--




Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL

ANEXO III

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
EN CALIDAD DE			
<input type="radio"/> MADRE <input type="radio"/> PADRE <input type="radio"/> ACOGEDOR/A <input type="radio"/> TUTOR/A LEGAL			

DATOS DE LA NIÑA O EL NIÑO

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

Como solicitante de la ayuda del programa Bono concilia en escuelas infantiles 0-3 no sostenidas con fondos públicos.

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para este mismo fin de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.
 Sí se solicitó y/o concedieron otras ayudas para este mismo fin, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

2. Que en relación con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

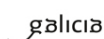
- Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social
 Está al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Comunidad Autónoma y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro

Asimismo, se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en que perciba esta subvención y a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

<input type="text"/>	,	<input type="text"/>	de	<input type="text"/>	de	<input type="text"/>
----------------------	---	----------------------	----	----------------------	----	----------------------




Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


ANEXO IV
(Para cubrir por la escuela infantil)**JUSTIFICANTE DE MATRÍCULA****NOMBRE DEL CENTRO:****DATOS DE LA/DEL NIÑA/O**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
--------	-----------------	------------------

DATOS DE LA MADRE, PADRE O TUTOR/A LEGAL

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
--------	-----------------	------------------

TIPO DE SERVICIO

ATENCIÓN EDUCATIVA CON COMEDOR	
ATENCIÓN EDUCATIVA SIN COMEDOR	

JORNADA

COMPLETA	
MEDIA JORNADA	

HORARIO DE ASISTENCIA

--

PRECIO MES

--

FECHA DE COMIENZO DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA EN LA ESCUELA INFANTIL

--

....., de..... de.....

(Fecha y sello de la dirección del centro)

